



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	AURELIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-010-2020-00559
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SISTECREDITO S.A.S** y en contra de **AURELIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$54.159, 00)**, por concepto de **la cuota número 6** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **09 de febrero de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.
- **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$54.688, 00)**, por concepto de la **cuota número 7** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **24 de febrero de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

- **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$55.223, 00)**, por concepto de la **cuota número 8** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **09 de marzo de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

- **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$55.764, 00)**, por concepto de la **cuota número 9** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **24 de marzo de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

- **CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$56.311, 00)**, por concepto de la **cuota número 10** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **09 de abril de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

- **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$56.863, 00)**, por concepto de la **cuota número 11** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **24 de abril de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

- **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M.L. (\$57.431, 00)**, por concepto de la **cuota número 12** representativos del capital y aval adeudado al pagaré número 257, más los intereses de mora a partir del **09 de mayo de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa

maxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 202, siempre y cuando allegue junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2d17b9e266c93995fa4d779d93b54ab7c3a1b49c9f27c156f220a7e79d0
92be**

Documento generado en 14/10/2020 11:12:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**